



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

*Proceso No. 2022– 00191-00
Auto No. 1100*

Pasa a Despacho demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, la que una vez subsanada, se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada mediante profesional del derecho por RUTH DENNY VEIRA DIAZ en contra de RAFAEL ANTONIO CASTRO CHAVEZ.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la acción al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 C.G.P.), lo cual debe realizar la parte actora de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: El aquí demandado al momento de contestar la acción deberá aportar su respectivo registro civil de nacimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el embargo de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 378-187204 y No. 378-187386 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Torre 1, Apartamento 602 y parqueadero No. 10 de la carrera 44 No. 26-31 del conjunto residencial FRAYLE.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicando la medida para que procedan a su registro en los folios respectivos y se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del canon 593 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el embargo y secuestro del 100% del canon de arrendamiento del Apartamento 602 y parqueadero No. 10 de la carrera 44 No. 26-31, torre 1 del conjunto residencial FRAYLE.

LÍBRESE oficio con destino al gerente de la inmobiliaria de ventas de casas en la ciudad de Palmira al correo electrónico: “ventas@casapropiaimmobiliaria.com”, comunicándole la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos (cánones de arrendamiento) en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 761092033002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiendo incluirse cédula de las partes y dirección del inmueble arrendado.

Entidad que igualmente debe aportar a este estrado judicial el o los contratos de arrendamientos suscritos.

Se reconoce al abogado FABIO REYES UNAS como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d620fc934f28750b043edab373dcea9ac3d45a7f2b9f78d99f91f3b04aa87c23**

Documento generado en 22/11/2022 11:45:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**